

ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS PARA LA PAZ Y LA COOPERACION

PREAMBULO

Mediante los presentes estatutos se constituye una organización sin ánimo de lucro, que trabajará a favor de una ética mundial desde una perspectiva cosmopolita y comprometiéndose en la salvaguarda y protección del medio ambiente, en el fomento de la igualdad y equidad de género, la libertad, la tolerancia y la erradicación de la pobreza.

I. NATURALEZA

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

- a. Con la denominación de "Instituto de Estudios para la Paz y la Cooperación" (en adelante IEPC) se constituye como persona jurídica, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (BOE nº 73 del 26 de marzo), que carece de ánimo de lucro.
- b. La sede social del Instituto se ubicará en Oviedo (España), en C/ Bermúdez de Castro 14 bajo C. 33011 Oviedo. La sede podrá ser cambiada por acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente para tal objeto.

Artículo 2.- NATURALEZA

Para el desarrollo de los fines, ámbitos y funciones que se exponen más adelante, el IEPC promoverá una metodología participativa centrada en el uso de las TIC, así como en la transferencia tecnológica sostenible.

- a. El Instituto aglutina los esfuerzos de profesores, investigadores, alumnos y personal no docente con el fin de analizar las causas de la violencia así como las condiciones para la paz con el ánimo de buscar alternativas en los comportamientos que induzcan a un modelo de sociedad y de relaciones nacionales e

internacionales basadas en la cooperación, el respeto de los derechos humanos y la existencia de condiciones materiales y sociales de paz y desarrollo.

- b. De acuerdo con los fines que se establecen más adelante, el IEPC es un Centro fundamentalmente dedicado a la investigación científica y técnica, que realiza enseñanzas de grado y postgrado, así como formación continuada y proporciona asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia. Podrá tener carácter interuniversitario cuando las actividades de investigación o enseñanza así lo aconsejen, esta relación se establecerá mediante Convenios especiales según los procedimientos determinados en estos Estatutos o en los reglamentos que se desarrollen con posterioridad.
- c. El Instituto se caracteriza por una metodología inter y transdisciplinar, definiéndose como un centro dirigido a investigar de una manera transversal, ya que el estudio de las diferentes instancias de la paz y las formas que la violencia presenta en las sociedades actuales sólo puede alcanzarse a través de un conocimiento multidimensional e integrador de los distintos saberes.

Artículo 3.- ÁMBITOS DE ACTUACIÓN

Los ámbitos de actuación en los que desarrollará su labor esta organización serán la violencia de género, los problemas de exclusión social, la salud pública como componente básico del desarrollo de los pueblos, la emigración, el terrorismo como factor de desestabilización, la formación del espíritu democrático de los pueblos, y aquellos que en el futuro puedan ser contemplados como favorecedores del entendimiento entre los pueblos.

Artículo 4.- FINES

Serán fines de esta organización, en congruencia con lo establecido en el punto anterior, la investigación, la educación, la formación, el asesoramiento, la divulgación y la mediación, a través de:

- a. La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan aplicación de conocimientos y

métodos científicos y técnicos en las relaciones internacionales.

- b. Promover la investigación sobre paz, cooperación, desarrollo y prevención de conflictos en el ámbito internacional y especialmente en Iberoamérica, mediante el análisis de las causas, estructuras y dinámicas de los conflictos y las vías alternativas de regulación de los mismos, así como las relaciones entre paz y violencia.
- c. Colaborar al establecimiento de la relación causal y la mediación entre los diferentes niveles y contextos donde se practica la regulación pacífica y/o violenta de los conflictos.
- d. Aportar elementos axiológicos, epistemológicos y metodológicos sobre la paz y la violencia.
- e. Concretar las condiciones de garantía de los derechos humanos, profundizando en el contenido de las necesidades básicas.
- f. Ofrecer apoyo teórico-práctico, científico y técnico a entidades públicas y privadas locales, regionales, nacionales e internacionales en todos los temas relacionados con la paz, la cooperación, el desarrollo, la participación ciudadana, la prevención de conflictos y la evaluación de programas.
- g. Crear e impulsar foros de debate, estudios e investigación que favorezcan la paz y la cooperación mediante el intercambio cultural. y sobre las modalidades de regulación de los conflictos.
- h. Favorecer el desarrollo sostenible de los pueblos y la dignidad de los ciudadanos.
- i. Analizar las realidades sociales y los contextos educativos para elaborar, desarrollar y valorar propuestas consistentes de educación para la paz, el desarrollo y la cooperación, mediante el análisis, los juicios y la proposición de alternativas que fomenten la educación para la paz.
- j. Profundizar en el estudio de las interrelaciones entre el proceso científico-técnico, la regulación de conflictos, la paz y la violencia, el desarrollo sostenible, las condiciones de conservación del medio, así como las relaciones humanas.

- k. Estudiar y diseñar futuros en los que estén presentes condiciones de vida de los ciudadanos, teniendo en cuenta las posibilidades de desarrollo material e intelectual dentro de un escenario de paz.
- l. Formar al profesorado de los diferentes niveles dotándoles de recursos para el análisis y comprensión de las realidades presentes y la construcción de futuros pacíficos
- m. Formar al alumnado de los diferentes niveles dotándoles de recursos para el análisis y comprensión de las realidades presentes y la construcción de futuros pacíficos
- n. Cualquier otro que, estando en consonancia con la naturaleza del IEPC, se acuerde por los Órganos de Gobierno en el desarrollo de la actividad normal.

Artículo 5.- FUNCIONES

Para el cumplimiento de los fines especificados en el artículo 3, el Instituto desarrollará las siguientes funciones dentro de los ámbitos, de formación, educación, evaluación, investigación y acción directa:

- a. Promover y coordinar la investigación teórica y aplicada, adecuada para el desarrollo de las técnicas de análisis, ejecución y evaluación de la paz, la cooperación, el desarrollo, la participación ciudadana, la prevención de conflictos y la evaluación de programas, incorporando a estos campos los aspectos de I+D+I tan importantes en el desarrollo de los grupos humanos. Así mismo, favorecerá los debates sobre regulación pacífica de conflictos y participará en los foros creados para ello.
- b. Organizar encuentros, cursos, seminarios y cualesquiera otra actividad orientada a la formación de técnicos y posgraduados en la teoría, los métodos y las técnicas propias de estos temas, empleando no sólo técnicas presenciales, sino también todas las que supongan el aprovechamiento de las TIC.
- c. Realizar los proyectos, estudios y evaluaciones en los que eventualmente pueda ser requerida su participación por los organismos públicos o privados que así lo demanden.

- d. Proporcionar asesoramiento y asistencia técnica a personal o instituciones públicas o privadas en sus actuaciones en materia de cooperación, prevención de conflictos, evaluación de proyectos, participación ciudadana y democratización de la administración, cuando para ello fuese requerido y en las condiciones que contractualmente se estipulen en cada caso.
- e. Participar en aquellos procesos de negociación y mediación en que se solicite su presencia.
- f. Crear un centro de Documentación Virtual en Internet sobre todos los temas del apartado b.
- g. Promover la creación de la Universidad Abierta Iberoamericana "Javier Gross".

Artículo 6.- PLAN ANUAL

El Instituto de Estudios para la Paz y la Cooperación elaborará anualmente un programa de actividades a desarrollar en el año siguiente y una memoria de las actividades realizadas en el anterior.

Cuando su desarrollo lo aconseje, el Instituto aprobará las líneas estratégicas que deben orientar su trabajo, elaborando los oportunos planes plurianuales, dentro de los cuales se enmarcará la planificación anual.

Artículo 7.- ÁMBITO TERRITORIAL.

Considerando los fines planteados por este "Instituto" su acción se extiende tanto al ámbito nacional, como al internacional.

Artículo 8.- ORGANIZACIONES COLABORADORAS.

- a. El "IEPC", mantendrá relaciones con las entidades, centros, organismos o asociaciones, nacionales o extranjeras, que persigan los mismos fines, u otros complementarios, y practicará con ellas, el principio de solidaridad, pudiendo mantener relaciones puntuales, estables no normalizadas, o normalizadas a través de convenios.
- b. El Instituto de estudios puede federarse o confederarse con otras organizaciones o institutos colaboradores,

siempre que coincidan los fines propios y sea aprobado por dos tercios de la Junta de Gobierno.

II. ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 9.- ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

- a. El IEPC está constituido por el conjunto de los investigadores y docentes, así como por el personal de apoyo que constituye la plantilla del Instituto.
- b. Las personas que constituyen el Instituto podrán tener su domicilio en cualquier lugar siempre que informen adecuadamente a la Secretaría del IEPC de su dirección y forma de contacto y esta situación le permita colaborar a los fines del Instituto.
- c. El IEPC podrá estructurarse en **Departamentos** y **Centros**, cuando la complejidad o la diversidad de su actividad así lo aconsejen. Así mismo, cuando la interdisciplinariedad de sus actividades lo haga aconsejable, el Instituto podrá desarrollar **Áreas de Trabajo**.
- d. Los **Departamentos** son estructuras caracterizadas por integrar profesionales que comparten campos científicos. Son estructuras estables que permiten la organización de los miembros del Instituto y el mejor aprovechamiento de los recursos de investigación y docencia.
- e. Los **Centros** tienen como finalidad agrupar los estudios que el IEPC pueda ofertar. Se desarrollarán cuando la complejidad y la variedad de la actividad docente hagan aconsejable una cierta especialización. Son estructuras dirigidas a la optimización del proceso formativo y por tanto están dirigidas al alumno. No dispondrán de personal docente o investigador propio, ya que estos deberán estar integrados en los Departamentos, en la forma que determinen los reglamentos de desarrollo.
- f. Las **Áreas de Trabajo**, que estarán constituidas por docentes e investigadores de distintos departamentos, se establecerán cuando sus componentes, aun procediendo de distintos Departamentos, compartan métodos de trabajo y estén interesados en colaborar para la consecución de objetivos comunes.

- g. Para el desarrollo de sus funciones, el IEPC podrá constituir “redes” mediante la unión con otras estructuras que tendrán el carácter de **Institutos Asociados**. Los institutos asociados mantendrán su propia personalidad jurídica, así como sus características y estatutos, relacionándose con el IEPC en la forma que se establezca en el Convenio de Asociación.
- h. Su denominación, que tendrá carácter diferenciador, deberá llevar añadido la expresión “*Instituto asociado al IEPC*”. La característica definidora de un instituto asociado, que además deberá figurar en sus estatutos, es la asunción plena de los objetivos del IEPC y la necesidad de que su plan de acción anual sea compatible con el del IEPC y sea refrendado por la Junta de Gobierno de éste.
- i. Así mismo, el IEPC podrá establecer unidades de gestión denominadas **Divisiones Administrativas**.
- j. Las estructuras del IEPC podrán tener carácter virtual o disponer de una sede física estable, según aconsejen las circunstancias. En el caso de sedes físicas, estas se establecerán allí donde las circunstancias lo aconsejen, siendo aprobadas por el Consejo General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 10.-. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

- a. Tienen la condición de miembros, los fundadores firmantes del acta de Constitución del Instituto de Estudios que sigan en activo en el IEPC, los profesores y los investigadores de cualquier tipo que hayan manifestado, por escrito, su voluntad de pertenencia. Todos ellos deberán estar al día de sus obligaciones para con el IEPC.
- b. El personal laboral del Instituto, podrá ser miembro del IEPC cuando, además de tener una relación contractual, manifiesten, por escrito, su deseo de pertenencia. El personal laboral del IEPC que resulte elegido para cualquiera de los órganos de gobierno del IEPC se ausentará de las reuniones en las que se traten temas que le afecten directa o indirectamente.
- c. Son colaboradores del IEPC, aquellas personas pertenecientes a los grupos descritos en el apartado a de este artículo, que no desean adquirir todas las

obligaciones inherentes a la membresía, pero sí desean participar en determinadas actividades del IEPC. La Junta de Gobierno tendrá la facultad de nombrar colaboradores a todas aquellas personas que participen en las actividades del Instituto y lo soliciten.

Artículo 11.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

La condición de miembro se perderá:

- a. Por la decisión del propio miembro comunicada por escrito al Presidente.
- b. Por el cese de su relación laboral, académica o cualquiera que pudiese estar realizando.
- c. Por acuerdo de los Órganos de Gobierno que podrán suspender, temporalmente, a un miembro de su cualidad de tal. Cuando la actuación de cualquier miembro no estuviere en correspondencia con los fines a que sirve esta Asociación o resultase nociva para sus objetivos y actuaciones, se podrá determinar la expulsión, que deberá ser acordada por el Órgano de Gobierno que se determina en estos estatutos.
- d. Por falta de pago de cuotas, si en el plazo de tres meses consecutivos, previa advertencia al afectado, no se satisfacen.

Artículo 12.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Los derechos de los miembros serán:

- a. Presentar su candidatura para la elección de cualquier cargo del "Instituto de Estudios para la Paz y la Cooperación" participar en la elección de dichos cargos. Cualquier miembro del IEPC puede ser elegidos para cualquier cargo de representación del mismo, siempre que su periodo de vinculación al Instituto sea, al menos igual al del periodo de mandato del cargo al que opta.
- b. Participar con voz y voto, presente o por representación, en los Órganos de representación que se determinen y en la forma que se establezca.

- c. Formular mociones, propuestas, preguntas y solicitar informaciones a la Junta de Gobierno o a cualquiera de sus miembros.
- d. Participar en todas las actividades sociales.
- e. Cualquier miembro tiene derecho a expresar sus puntos de vista y a mantener sus opiniones, aunque no sean las mayoritarias.

Artículo 13.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Los miembros o asociados del Instituto deberán participar de manera activa en el logro de los fines y objetivos del mismo de acuerdo con su situación social y profesional, intervendrán en las actividades de la Asociación y velarán por el prestigio de la misma.

Los asociados estarán obligados a satisfacer las respectivas cuotas y colaborarán en las tareas que les sean encomendadas por acuerdo de la Junta y cuya responsabilidad acepten.

Artículo 14.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

El Gobierno del Instituto se articulará por medio de órganos colectivos y de órganos de carácter unipersonal.

Los Órganos Colectivos, de participación y gobierno son el Consejo del Instituto, la Junta de Gobierno y el Consejo Científico.

Son Órganos de Gobierno de carácter unipersonal el Presidente, el Secretario, el Tesorero y el Director General. En el caso de que existan, también lo serán, en el ámbito que les corresponde, los Directores de Departamento, Directores de Centro, Responsables de Área y Directores de División.

Artículo 15.- DE LOS ÓRGANOS COLECTIVOS DE PARTICIPACIÓN Y GOBIERNO: **EL CONSEJO DEL INSTITUTO**

- a) El Consejo del Instituto estará integrado por:
 - 2) El Presidente.
 - 3) El Director General del Instituto.

4) El Secretario.

5) El Tesorero.

Y cuando las hubiere, por:

El Director de cada una de las Áreas

Los Directores de los Centros.

Los Directores de Departamento.

El Presidente del Consejo Científico

Los miembros fundadores, en activo.

Todos los miembros del IEPC, siempre que el cómputo total no suponga más de 50 persona.

La Junta de Gobierno propondrá un reglamento que suponga la organización de los miembros en distintos grupos y la elección de representantes que se integren como miembros de pleno derecho en el Consejo del Instituto. En todo caso esta representación deberá ser revalidada cada cuatro años.

Al menos un representante de cada uno de los Institutos asociados. En los convenios se concretará el número de representantes (nunca superior a 6, en relación con las dimensiones del instituto asociado) y su naturaleza.

Un representante de los organismos, centros, institutos o instituciones que tengan suscritos convenios de colaboración con el Instituto, en los que se establezca la existencia de esta representación.

Artículo 16.- ORGANIZACIÓN DEL **CONSEJO DEL INSTITUTO**.

- a) El Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones que se establecen para una Asamblea General, se convocará, al menos, una vez al año y se atenderá a lo que en este aspecto establezca la legislación vigente.
- b) La convocatoria del Consejo del Instituto corresponde al Presidente o también podrá ser convocado a petición de un tercio de sus miembros.
- c) El Consejo quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros; y en segunda convocatoria

cualquiera que sea el número de asistentes. También se podrá participar virtualmente, siempre que así se establezca.

d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Será necesario el voto favorable de los dos tercios de asociados participantes o representados en Asamblea Extraordinaria, convocada con orden del día especificado, para adoptar las siguientes decisiones:

- Disposición y enajenación de bienes.
- Solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación o su asimilación a fundación benéfico-docente.
- Integración en federaciones o confederaciones, así como la separación.
- Modificaciones Estatutarias.
- Disolución de la Asociación.
- Nombramiento de los cargos electos de la Junta de Gobierno.
- Revocar cualquier nombramiento de los cargos de Junta de Gobierno electos por las áreas de trabajo o por los Centros.

Artículo 17.- FUNCIONES DEL **CONSEJO DEL INSTITUTO**.

Serán funciones atribuidas al Consejo del Instituto:

- a. Dotarse de un reglamento en el que, entre otros asuntos relacionados con su funcionamiento, deberá determinarse las distintas formas de ejercer el derecho al voto.
- b. Discutir y aprobar las líneas generales de actuación del Instituto en sus actividades académica e investigadora.
- c. Aprobar el plan anual de actividades docente, investigadora y académica del Instituto.
- d. Apoyar y difundir la actividad la actividad del Instituto en beneficio de un mejor desempeño de sus funciones.
- e. Manifestarse sobre todas aquellas cuestiones que le sean planteadas por la Dirección del Instituto.
- f. Elegir, por mayoría simple, al Presidente, al Director General del Instituto, al Secretario y al Tesorero.

- g. Cesar, por mayoría de dos tercios, al Presidente, al Director General del Instituto, al Secretario y al Tesorero.
- h. Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la expulsión definitiva de los miembros del IEPC en aquellos casos previstos en el artículo 11 de estos Estatutos. En esa votación no estará presente la persona concernida.

Artículo 18.- DE LOS ORGANOS COLECTIVOS DE PARTICIPACIÓN Y GOBIERNO: **LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO**

La Junta de Gobierno estará integrada por:

- El Presidente.
 - El Director General del Instituto.
 - El Secretario
 - El Tesorero
 - El Director de cada División
 - El Director de cada Departamento
 - Los Directores de Centro.
 - Los Directores de Área
 - Un representante de los organismos e instituciones que tengan suscritos convenios de colaboración con el Instituto, en los que se establezca la existencia de esta representación.
- a. La Junta de Gobierno tendrá un mandato de cinco años de duración.
 - b. Las vacantes que se pudieran producir en la Junta de Gobierno podrán ser cubiertas provisionalmente por la propia Junta, hasta que se celebre la siguiente reunión del Consejo.
 - c. La Junta de Gobierno se reunirá una vez cada tres meses y siempre que fuese convocada por el Director General, con el visto bueno del Presidente. También deberá reunirse a petición de cinco de sus miembros en escrito dirigido al Director General, quien deberá convocar la Junta en un plazo no superior a un mes, en las mismas condiciones señaladas antes. La convocatoria será cursada expresando el orden del día. Se entenderá constituida con la presencia, o participando mediante cualquier medio de comunicación telemático, la mitad mas uno de sus miembros, en primera convocatoria y por cualquier número en segunda si a juicio de los presentes, la urgencia del tema así lo aconseja. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría

simple, salvo que en estos estatutos, o en acuerdo posterior del Consejo del Instituto se diga otra cosa, y solamente podrán ser rectificadas por el Consejo.

Las funciones de la Junta de Gobierno serán las siguientes:

- Ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- Aprobar el reglamento de funcionamiento de la Junta.
- Gestión de todos los asuntos que sean de interés para el Instituto aprobando, cuando proceda, los acuerdos y decisiones adoptadas por el Director General del Instituto.
- La aprobación, para su presentación al Consejo General, de los presupuestos, cuentas y programa anual de actividades.
- La organización de la actividad en Divisiones.
- La aprobación de la constitución y organización de Departamentos, Centros y Áreas de Trabajo.
- Adoptar acuerdos de suspensión temporal de la pertenencia de los miembros del IEPC y elevar al Consejo del Instituto las propuestas de expulsión. Estos acuerdo se tomarán por mayoría absoluta de los presentes en reunión convocada con expresión concreta del asunto en el orden del día.

Artículo 19.- DE LOS ÓRGANOS COLECTIVOS DE PARTICIPACIÓN Y GOBIERNO: ***EL CONSEJO CIENTÍFICO DEL INSTITUTO***

Estará formado por personas de destacado prestigio en el ámbito de los estudios del Instituto y serán nombrados por la Junta de Gobierno, por mayoría simple, con una duración de 6 años. Se renovarán por tercios cada 2 años. Puede renovarse cada nombramiento.

Entre los miembros del Consejo Científico podrán nombrar un presidente que tendrá un mandato de seis años y que actuará de portavoz, encargándose de convocar las reuniones del mismo.

Serán funciones del Consejo Científico del Instituto:

- a) Elevar a la Junta del Instituto todas las propuestas que estimen oportunas y especialmente las que conciernen a las líneas de investigación.
- b) Informar sobre el plan anual de investigación docencia y sobre todas aquellas cuestiones que le sean planteadas por la dirección del Instituto.
- c) Apoyar y difundir la actividad del Instituto en beneficio de un mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 20.- DE LAS DIVISIONES COMO GRUPOS DE TRABAJO

a).- Se podrán establecer cuatro Divisiones que podrán ser aumentadas o disminuidas por la Junta de Gobierno, cuando así lo acuerde por mayoría simple.

b) Las cuatro Divisiones de trabajo iniciales serán:

- División de Investigación
- División de Formación
- División de Evaluación
- División de Documentación

c).- Cuando se creen, cada División de trabajo contará con un Director y un Secretario, que serán los máximos responsables de la División.

d).- Para desarrollar este artículo se establecerá un reglamento de régimen interno de cada División, que será aprobado por la Junta de Gobierno.

e).- Cuando una División no se adecue a los objetivos de la asociación o a los motivos que llevaron a la Junta de Gobierno a crearlo, podrá ser disuelto por acuerdo simple de la Junta de Gobierno, perdiendo el Coordinador la condición de miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 21.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES.

1.- Del Presidente.

El Presidente ostenta la máxima representación pública del Instituto y será elegido por un mandato de cinco años. Presidirá el Consejo General y la Junta de Gobierno.

Serán funciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- b) Presidir y supervisar las actividades del Instituto en todos los ámbitos de su competencia.
- c) Proponer al Consejo del Instituto cuantas cuestiones estime oportunas.
- d) Convocar el Consejo General del Instituto.
- e) Autorizar, con su visto bueno, la convocatoria de la Junta de Gobierno.
- f) Cualquier cuestión relativa al gobierno y administración del Instituto que estime oportuna y que no haya sido expresamente atribuida a otro órgano por estos Estatutos.

2.- Del Director General

a) El Director General ostenta la representación legal de la Asociación, y en todo momento es el máximo representante administrativo de la misma. Convoca y establece el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.

b).- El Director General responde ante la Asamblea de la gestión realizada por la Junta Directiva. Le corresponde, en consecuencia, las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes y depósitos de toda naturaleza pertenecientes a la Asociación, pudiendo en consecuencia abrir y cerrar cuentas corrientes, de crédito, préstamo y ahorro en cualesquiera instituciones bancarias y financieras, formalizando pólizas de todo tipo, realizar arrendamientos y operaciones de leasing; prestar garantías, financiamiento y avales a favor de terceros en toda clase de documentos, adquirir, gravar, pignorar y enajenar bienes muebles e inmuebles y títulos de valores así como disponer sin limitación de los fondos o créditos que a la Entidad correspondan, contratar con personas y entidades privadas o públicas, solicitar y recibir subvenciones y liberalidades privadas sin limitación, delegar en una o varias personas las facultades antedichas y, en general, ostentar sin limitación las facultades y poderes que el tráfico mercantil otorga habitualmente a sus apoderados generales o consejeros

delegados, y en todo momento ostenta el carácter ejecutivo de la Asociación.

c).- Por lo demás, podrá ejercitar a nombre de la Asociación cualesquiera acciones legales ante las Autoridades administrativas y judiciales, incluida la querrela criminal y otorgar los poderes precisos a estos efectos en favor de Procuradores y Abogados.

d).- Podrá resolver por sí toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesaria, viniendo obligado a dar cuenta de ello a la Junta Directiva.

e).- El Director General del Instituto tendrá como funciones.

- Dirigir, coordinar, convocar y supervisar las actividades del Instituto en todos los ámbitos de su competencia.
- Proponer al Consejo del Instituto el plan anual de actividades, así como el programa económico correspondiente y elaborar la memoria a que se refiere el artículo 4 de estos Estatutos.
- Proponer los contratos que el Instituto haya de ejecutar en el cumplimiento de sus funciones y los convenios de cooperación con los organismos e instituciones que lo soliciten.
- Ejecutar el plan de actividades aprobado por el Consejo del Instituto.
- Proponer las adscripciones del personal que haya de prestar servicios al Instituto.
- Cualquier otra relativa al gobierno y administración del Instituto y que no haya sido expresamente atribuida a otro órgano por estos Estatutos.
- Informar y someter a la Junta de Gobierno las decisiones tomadas, en uso de sus facultades.

f) En todo caso, el Director General deberá informar a la Junta de Gobierno, de las actuaciones realizadas, desde la reunión anterior, proporcionando la necesaria información para que dicho Órgano pueda ratificar o anular las actuaciones realizadas, con suficiente fundamento.

3.- Del Secretario

El Secretario será el encargado de custodiar el libro de Actas de la Asociación y de expedir las certificaciones oficiales de la misma.

4.- Del Tesorero

Estará encargado de tener bajo custodia los fondos y valores de la Asociación llevando a cabo todas aquellas operaciones de carácter económico que se le encomienden con el visto bueno del Presidente, recaudara y conservara los fondos y bienes sociales, pagará los libramientos expedidos por el Director, llevará los libros de contabilidad, elaborará el proyecto de presupuesto que la Junta de Gobierno debe presentar ante el Consejo del Instituto y preparará las cuentas que deban someterse a dicho Consejo.

5.- De los Directores de División.

a) Los directores de división serán los encargados de la dirección de grupos sectoriales, estarán bajo la coordinación del Director General y tendrán las atribuciones que les confiera la Junta de Gobierno.

b).- Serán elegidos por la Junta de Gobierno a propuesta de la división y tendrán un mandato de dos años.

c).- Serán funciones del El Director de cada División

- Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la división en todos los ámbitos de su competencia.
- Proponer al Director General y presentar a la Junta de Gobierno el plan anual de actividades, así como el programa económico correspondiente y elaborar la memoria específica de su división.
- Proponer al Director General y en su caso a la Junta de Gobierno los contratos que desde la división se estimen oportunos para el cumplimiento de sus funciones y los convenios de cooperación con los organismos e instituciones que lo soliciten.
- Ejecutar el plan de actividades aprobado por el Consejo y la Junta de Gobierno del Instituto.
- Proponer las adscripciones del personal que haya de prestar servicios al Instituto.
- Cualquier otra relativa al gobierno y administración de la División y que no haya sido expresamente atribuida a otro

órgano por estos Estatutos, o que le pueda ser delegada por la Junta de Gobierno.

6.- De los restantes cargos de la Organización.

A medida que se constituyan los distintos elementos que forman parte de la organización del IEPC, la Junta de Gobierno determinará reglamentariamente su función, organización y funcionamiento.

Artículo 22.- PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTOS

- a. El Instituto carece de patrimonio fundacional. El patrimonio social que se vaya constituyendo estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de los fines sociales.
- b. La administración del patrimonio corresponde a la Junta de Gobierno.
- c. Los recursos económicos consisten en las rentas del patrimonio, las cuotas de los miembros y las subvenciones, legados y donaciones que puedan legalmente aceptarse, bien procedan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que acuerden concederlos.
- d. El importe de las cuotas de los asociados será de un mínimo cuya determinación es competencia de la Consejo del Instituto. A propuesta de la Junta de Gobierno los miembros podrán determinar libremente su propia cuota, siempre que su importe sea superior al mínimo establecido. Así mismo se establecerá la posibilidad de que personas no vinculadas al IEPC, puedan colaborar puntual o periódicamente al sostenimiento de la institución.
- e. El presupuesto anual será establecido por la Junta de Gobierno, a propuesta del Director General, a tenor de las actividades a realizar en el ejercicio, no excediendo de 100.000.000€. Los miembros de la junta de gobierno no recibirán remuneración por su actividad como tal.
- f. El "Instituto", a través de su Junta de Gobierno, podrá conceder o solicitar subvenciones y préstamos con destino a la realización de sus fines estatutarios.

- g. La fecha de cierre del ejercicio asociativo tendrá lugar cada día 30 de diciembre

Artículo 23.- DE LA DISOLUCIÓN

- a. El Instituto se constituye con un plazo de duración indefinido. El Consejo del Instituto, reunido en sesión extraordinaria para este fin, podrá acordar la disolución de la Asociación.
- b. En caso de disolución, el Consejo nombrará una Comisión Liquidadora, integrada por tres miembros, que se encargará de la liquidación del patrimonio social, destinando su importe a aquella entidad, sin fin de lucro, dedicada a la realización de fines educativos con espíritu similar al que anima a el "Instituto de Estudios para la Paz y la Cooperación", que señale el Consejo del Instituto.

Artículo 24.- MARCO LEGISLATIVO

En caso de conflicto entre distintos elementos constitutivos del IEPC se acudirá a lo dispuesto en la legislación española que sea de aplicación, salvo que en los convenios o acuerdos entre partes se haya establecido otro criterio.

El secretario de la asociación D. Antonio Cueto Espinar con DNI: 27179964-J certifica que tales estatutos han quedado redactados conteniendo todas las modificaciones aprobadas en la asamblea general celebrada al efecto el 10 de noviembre de 2006